

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro de letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regate de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

35 pesetas al año \* Extranjero, 45.

Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntims. de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntims. de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 Abril 1909).

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

De orden del Sr. Gobernador se publican á continuación los siguientes artículos de la vigente ley Electoral, para general conocimiento:

«Artículo 2.º Todo elector tiene el deber y el deber de votar en cuantas elecciones fueren convocadas en su distrito.

Quedan exentos de esta obligación los mayores de setenta años, el clero, los jueces de primera instancia en sus respectivos partidos, y los notarios públicos en el territorio del Colegio notarial donde ejerzan sus funciones».

«Art. 84. El elector que sin causa legítima dejare de emitir su voto en cualquier elección efectuada en su distrito, será castigado:

1.º Con la publicación de su nombre, como censura, por haber dejado incumplido su deber civil, y para que aquélla se tenga en cuenta como nota desfavorable en la carrera administrativa del elector castigado, si tuviera esa carrera; y

2.º Con un recargo del 2 por 100 de la contribución que pagare al Estado, en tanto no vuelva á tomar parte en otra elección.

Si el elector percibiese sueldo ó haberes del Estado, provincia ó Municipio, perderá, durante el tiempo que corra hasta una nueva elección, un 1 por 100 de ellos; transfiriéndose esta porción á los establecimientos de Beneficencia que existan en el término municipal y distribuyéndose por igual entre ellos».

### SECCION CUARTA

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se expresa, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de-

claro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber.

*Industrial.*—1906.

Urbano Carrasco, 44.675 pesetas.

En Zaragoza á 5 de Abril de 1909.—El Recaudador, Pedro Estella.

*Utilidades.*—Primer trimestre de 1909.

Abelardo Jiménez, 43'07.

En Zaragoza á 6 de Abril de 1909.—El Recaudador, Pedro Estella.

## SECCION QUINTA

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### *Carreteras.*—Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar con fecha 17 del mes que cursa, lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Mezalocha con motivo de la construcción de los trozos primero y segundo de la carretera de tercer orden de Muel á Villanueva del Huerva.—Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 22 de Enero último, abriendo un plazo de quince días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas.—Considerando que no se ha producido ninguna y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879, este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la citada ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL como previene el artículo 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Zaragoza 19 de Abril de 1909.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE ZARAGOZA

En cumplimiento de las disposiciones superiores, se convoca á quienes pretendan sufrir pruebas académicas en dicho Establecimiento y mes de Junio, para que durante el improrrogable plazo de la primera quincena de Mayo próximo presenten las

solicitudes en la forma y con la documentación y demás que va á ser expresado.

Los aspirantes á examen de ingreso, obligatorio para todos los que, habiendo de sufrirlo de asignaturas, no le tengan aprobado, ni posean ningún título académico, lo solicitarán del Sr. Director en instancia puesta en papel de una peseta, escrita y firmada por el interesado y expresando su nombre, apellidos, naturaleza, edad y si, aprobado para ingresar, ha de examinarse de asignaturas, todas estas en el orden correspondiente.

Los exámenes de asignaturas serán igualmente solicitados del Sr. Director, si ya su petición no se hace en la de ingreso, de letra y con firma del recurrente y citación ordinal de aquéllas, nombre y apellidos, naturaleza y edad del alumno. Con la instancia se entregarán en metálico 2'50 pesetas por formación de expediente relativo á las asignaturas de un curso, 5 por derechos de examen y 25 en papel de pagos al Estado, por los de matrícula. Si la prueba ha de versar únicamente sobre parte del citado total de material, se satisfará, además de lo respectivo á la formación de expediente, 3 pesetas en dicho papel de pagos y una en metálico por cada cual de tales materias. Los que tengan que sufrir el examen de ingreso abonarán en metálico 2'50 por derechos de examen.

La justificación de estudios aprobados en otros Establecimientos y que no consten en éste, se hará acompañando á la instancia las certificaciones correspondientes, así como también el tener hechos los ejercicios del Bachillerato y ganada la asignatura de Religión, salvo que de ella hayan de examinarse los que aspiren sin reválida al título de Maestro elemental.

Sobre el no alumno oficial habrá de verificarse la identificación personal por medio de dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad y que exhiban sus cédulas personales, salvo si ya tuvo lugar tal diligencia y el interesado manifiesta en su solicitud el curso en que se verificó, ó si conociéndola esta Secretaría así lo consigna.

Zaragoza 19 de Abril de 1909.—El Secretario, Cecilio Martínez.

### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se abre concurso, y se invita á los dueños de fincas urbanas, sitas en Calatayud, para que por término de treinta días ofrezcan en arrendamiento local á propósito para la instalación de las oficinas de Correos y habitación para el Jefe de las mismas.

El precio anual no excederá de quinientas pesetas, satisfechas por mensualidades vencidas. La duración del arriendo será por cinco años. Las proposiciones, extendidas en papel sellado de clase undécima, y acompañadas de un plano acotado de la finca, deberán ser presentadas ante el Administrador Subalterno de la Estafeta de Calatayud, en las horas de oficina, excepto el último día, que se admitirán hasta las diecisiete.

El cedente se obligará á efectuar por su cuenta las obras que el expresado Administrador conce-

de las necesarias, incluso las del alumbrado y sus aparatos; á costear la traslación del mobiliario y enseres al nuevo local, este anuncio, la escritura de arrendamiento y sus copias.  
Zaragoza 19 de Abril de 1909.—El Jefe, S. Medinilla.

**INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO**

Sección de Estadística de la provincia de Zaragoza.

Movimiento natural de la población en el mes de Febrero último.

**PROVINCIA**

Población..... 441.092

**NUMERO DE HECHOS**

**ABSOLUTO**

Nacimientos (1)..... 1.300  
Defunciones (2)..... 863  
Matrimonios ..... 338

**POR 1.000 HABITANTES**

Natalidad (3)..... 2.95  
Mortalidad (4)..... 1.96  
Nupcialidad..... 0.77

**NUMERO DE NACIDOS**

**VIVOS**

Varones..... 680  
Hembras..... 620  
Legítimos..... 1.264  
Ilegítimos..... 21  
Expósitos..... 15

**TOTAL** ..... 1.300

**MUERTOS**

Legítimos..... 26  
Ilegítimos..... 4  
Expósitos..... 0

**TOTAL** ..... 30

**NUMERO DE FALLECIDOS (5)**

Varones..... 446  
Hembras..... 417  
Menores de cinco años..... 342  
De cinco y más años..... 521  
En hospitales y casas de salud..... 54  
En otros establecimientos benéficos..... 9

**TOTAL** ..... 863

**CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES**

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)..... 14  
Tifo exantemático..... 1  
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..... 1  
Viruela..... 1  
Sarampión..... 34  
Escarlatina..... 1  
Coqueluche..... 3  
Difteria y Crup..... 3  
Grippe..... 33  
Cólera asiático..... 1  
Cólera nostras..... 1  
Otras enfermedades epidémicas..... 5  
Tuberculosis pulmonar..... 31  
Tuberculosis de las meninges..... 3  
Otras tuberculosis..... 11  
Sífilis..... 1  
Cáncer y otros tumores malignos..... 17  
Meningitis simple..... 42  
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales..... 57  
Enfermedades orgánicas del corazón..... 49  
Bronquitis aguda..... 60  
Bronquitis crónica..... 43  
Pneumonia..... 29  
Otras enfermedades del aparato respiratorio..... 80

Afecciones del estómago (menos cáncer)..... 4  
Diarrea y enteritis (dos años y más)..... 26  
Diarrea y enteritis (menores de dos años)..... 24  
Hernias, obstrucciones intestinales..... 4  
Cirrosis del hígado..... 4  
Nefritis y mal de Bright..... 15  
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos..... 2  
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..... 2  
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)..... 8  
Otras accidentes puerperales..... 51  
Debilidad congénita y vicios de conformación..... 32  
Debilidad senil..... 1  
Suicidios..... 16  
Muertes violentas..... 143  
Otras enfermedades..... 14  
Enfermedades desconocidas ó mal definidas..... 863

Zaragoza 19 de Abril de 1909.—El Jefe de Estadística' Pío Agustín de Rivas.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

**SECCION SEXTA**

**Alfamén.**

Formado el recuento general de ganadería de este pueblo, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término de cinco días, á los efectos reglamentarios.

Alfamén 17 de Abril de 1909.—El Alcalde, Federico Arteaga.

**Cubel.**

Desde el día 15 del actual hasta el 30 del mismo, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes y terratenientes de este término municipal en sus riquezas urbana, rústica y pecuaria.

Cubel 14 de Abril de 1909.—El Alcalde, Evaristo Tornos.

**Fuentes de Jiloca.**

Desde la fecha hasta fin del mes actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa la presentación de los documentos legales.

Fuentes de Jiloca 10 de Abril de 1909.—El Alcalde, Francisco Acerete.

**Los Fayos.**

Hasta el día 30 del actual mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana.

Los Fayos 13 de Abril de 1909.—El Alcalde, Roque Cacho.

**Torralvilla.**

Desde el día de hoy al 30 del actual, se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas, previa la presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Torralvilla 13 de Abril de 1909.—El Alcalde, Dámaso Desentre.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Egea de los Caballeros.

D. Félix Puzo Jordán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador D. Teodoro Dehesa, en representación de D. Domingo Murillo Olid, contra D. Antonio Murillo Romeo y otros, en concepto de herederos de D.<sup>a</sup> María Olid Alamán, en reclamación de mil doscientas cincuenta pesetas como principal, intereses y costas, se ha acordado, en providencia de trece del actual, sacar á la venta en pública y primera subasta los bienes inmuebles embargados, sitos en este término municipal, que á continuación se expresan:

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| 1. <sup>o</sup> Un campo, sito en la Vega de las Fuentes, de cabida un cahiz; lindante al Norte y Sur con acequia de riego, al Este con campo de Dionisio Sumelzo y al Oeste con otro de Serapio Murillo: tasado en.   | 824      |
| 2. <sup>o</sup> Otro campo, en la Vega de Facecón, de cabida un cahiz y cinco hanegas; lindante al Norte y Poniente con acequia de riego, al Mediodía con escorredero y al Este con campo de la viuda de Manuel Berni: tasado en.....  | 468      |
| 3. <sup>o</sup> Una viña, en la Vega de Montblanc, de cabida cinco hanegas y cuatro almudes, que antes lindaba con José y Pascual Mena, y ahora confronta al Norte con herederos de Tomás Mena, al Mediodía con Hilario Pérez, al Saliente con Juan Lacambra y al Poniente con herederos de Juan Aznárez: tasado en..... | 90       |
| 4. <sup>o</sup> Una casa, en la calle de Santa María de esta villa, señalada con el número ocho; lindante por la derecha entrando con dicha calle, por la izquierda con casa de Facunda Marcellán y por la espalda con la de Isidro Olid: tasada en.....   | 1.750    |
| 5. <sup>o</sup> Otra casa, con corral, en la misma calle de Santa María, señalada con el número siete; lindante por la derecha entrando con casa de Escolástico Marcellán y por la izquierda y espalda con corral y casa de Antonio Abadía: tasada en.....   | 1.500    |

La venta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintiuno de Mayo próximo viniente, á las once, siendo de hacer las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo de tasación.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y será preferido el que las haga á todas las fincas.

3.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad de dichas fincas y se han suplido mediante certificación del Registro de la propiedad de este partido, que estará de manifiesto en la Escribanía durante las

horas de despacho para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, teniéndose que conformar con ella, sin derecho á exigir ningún otro título.

4.<sup>a</sup> Que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Dado en Egea de los Caballeros á quince de Abril de mil novecientos nueve.—Félix Puzo Jordán.—El Escribano, Mariano Lapieza.

## JUZGADOS MUNICIPALES

## Castiliscar.

D. Cirilo Aguirre, Secretario del Juzgado municipal de Castiliscar;

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal en rebeldía que pende en este Juzgado, seguido entre partes, de la una, como demandante D. Pedro Díaz Cortés, casado, mayor de edad, labrador y de esta vecindad, y de la otra, como demandados D. Pablo y D. José Fau Caveró, hermanos y vecinos de Tauste, sobre reclamación de pesetas, importe de un bulto de mercancías, se tiene dictada sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«*Faliamos:* Que debemos condenar y condenamos á los demandados Pablo y José Fau Caveró á que mancomunada y solidariamente paguen la cantidad de ciento cuarenta y dos pesetas ochenta y cinco céntimos al demandante Pedro Díaz Cortés, tan pronto como esta sentencia adquiriera el carácter de firme, declarando á dichos demandados litigantes rebeldes, y que paguen todas las costas y gastos hasta su completa terminación, ordenando que la parte dispositiva de esta sentencia se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos consiguientes.

Y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Columbo Sánchez.—Valeriano Gil.—Romualdo Fanlo».

Y á los efectos prevenidos en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en Castiliscar, á dieciséis de Abril de mil novecientos nueve.—Cirilo Aguirre, Secretario.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez municipal, Columbo Sánchez.

## PARTE NO OFICIAL

## Minas y ferrocarril de Utrillas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á los señores accionistas de la misma para la celebración de Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social el día 30 del corriente mes, á las cuatro de la tarde.

Para tener derecho de asistencia á la indicada reunión, deberán depositarse las acciones en el Banco de Crédito de Zaragoza durante los días del 20 al 26 inclusive y á las horas hábiles en las oficinas de aquel establecimiento, contra cuyo depósito se entregará la correspondiente papeleta de entrada.

Zaragoza 18 de Abril de 1909.—El Secretario del Consejo de Administración, Manuel Gómez Arroyo.